



Bogotá, Colombia, junio 20 de 2022

Respetado:

COMITÉ SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS

Naciones Unidas

ohchr-ced@un.org

Ref.: Contribución desde la Universidad del Rosario (Colombia) a la Observación General No. 1 sobre "las desapariciones forzadas en el contexto de la migración".

Las personas abajo detalladas, en nuestra calidad de integrantes del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, la clínica jurídica Grupo de Acciones Públicas y la Clínica jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Colombia), oportunamente remitimos nuestra contribución en español a la Observación en referencia y **autorizamos se haga pública en la página web de Naciones Unidas.**

Presentamos una breve referencia al contexto migratorio y la pertinencia de esta Observación General, una propuesta de principios y consideraciones para terminar con unas recomendaciones¹.

1. Contexto migratorio y pertinencia de la Observación General

Como indicó la introducción de la Nota Conceptual² del Comité sobre Desapariciones Forzadas (en adelante CED), los panoramas de las migraciones son complejos. De acuerdo con el [Informe sobre las Migraciones en el mundo 2022](#) de la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), aunque el número de migrantes muertos y

¹ Por el límite de palabras disponible, generalmente se incluye en hipervínculo la fuente utilizada (como cita o referencia) o fuentes adicionales.

² <https://www.ohchr.org/es/events/days-general-discussion-dgd/2022/consultation-draft-general-comment-no-1-enforced>



desaparecidos ha descendido³, existe un aumento generalizado de la migración internacional.

Al día de hoy, Colombia se ha consolidado como [Estado de origen, tránsito, destino y retorno](#). Actualmente, el panorama migratorio reúne no sólo [flujos migratorios mixtos en relación con Venezuela](#), sino distintos flujos y rutas con poblaciones migrantes de otros países latinoamericanos -como Perú, Argentina, Brasil, México, Panamá, entre otros-, y extracontinentales -como Estados Unidos, Canadá, España, China, Turquía, Etiopía, Sudáfrica, Egipto⁴.

En medio de estos flujos, se identifican realidades como el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, la discriminación, la violencia y también la desaparición forzada, que en algunas oportunidades afectan de manera diferenciada y más contundente a ciertos grupos dentro de los migrantes, como a las [mujeres migrantes](#), incluyendo niñas y adolescentes. Ello, resultando en víctimas de homicidios, suicidios, delitos sexuales, [entre otros](#).

Se debe resaltar que la OIM incluye, dentro de los 20 principales corredores bilaterales de migración internacional 2020, al que denomina [“Venezuela \(República Bolivariana de\)-Colombia”](#)⁵ y en el que “[...] existen noticias, datos y casos sobre personas migrantes venezolanas que han sido víctimas de trata de personas con distintas finalidades de explotación. [...]”⁶. En el mismo sentido, medio de comunicación ha referenciado que el “[...] informe *“Graves violaciones a los derechos humanos a población proveniente de Venezuela en Colombia”, de 2019 y 2020*”⁷, de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, indica que las desapariciones forzadas han afectado a la población venezolana y que “[...] los tres delitos que más se cometen contra los migrantes, según el informe citado [son]: **los desplazamientos masivos o individuales, las desapariciones forzadas y el reclutamiento ilegal** (de menores de edad y de adultos mayores).”⁸. Además, se indica que “Al menos 836 personas migrantes han sido dadas por desaparecidas en Colombia, entre 2015 y 2020. El año en el que más se registraron casos fue el 2019, con 398 denuncias, y el 2018, con 223. [...]”⁹.

³ Se indicó que hay “Alrededor de **3,900 migrantes muertos y desaparecidos** en 2020” y “Menos que los casi **5,400** de 2019, p. 3. Se cita “c) OIM, s.f.a;”.

⁴

<https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/BOLETIN%202020%20FIN%20AL.pdf>, p. 36 y 43 y p. 39, 41, 45, 47 y 49.

⁵ P. 28, Gráfico 3.

⁶ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/7560/113>, p. 161

⁷ <https://www.elspectador.com/colombia-20/conflicto/al-menos-6151-venezolanos-en-colombia-son-victimas-de-la-migracion-y-de-la-guerra/>

⁸ Idem.

⁹ Idem.



2. Principios guía para el cumplimiento de obligaciones y garantía de derechos en torno a la desaparición forzada en contextos de migración

2.1 Protección especial a la persona migrante

La justificación principal de la Observación General, en la que el CED está trabajando, es precisamente la necesidad de contar con una interpretación oficial que guía la garantía de derechos de cara a la desaparición forzada en contextos migratorios. Precisamente, se sugiere la inclusión de éste como un principio, a la luz del principio de no discriminación, desde un enfoque material que reconozca de manera especial a los migrantes como personas en [condiciones de vulnerabilidad](#), que sufren impactos diferenciados a raíz de la [desaparición forzada](#).

El [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) (en adelante PIDCP) en sus artículos 3 y 26 consagra el [principio de no discriminación](#) como una garantía de igualdad entre personas, sean o no de una misma comunidad, país o región. En el mismo sentido, la [Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares](#) (en adelante CTMF), dispone que los derechos humanos de los migrantes deben ser respetados sin distinción alguna e independientemente de su situación legal. Lo anterior, en punto al desarrollo de [acciones afirmativas](#) por parte de los Estados receptores, teniendo en especial consideración las condiciones de vulnerabilidad que padecen los migrantes y que pueden propiciar, a su vez, que tengan mayor riesgo respecto de la desaparición forzada. En ese sentido, [los Estados se han comprometido en buscar mecanismos que propicien dichas acciones afirmativas](#).

Por su parte, el [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular](#) (PMO) se refiere a las vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes, entre ellas la desaparición forzada, y establece como uno de sus objetivos abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración, mientras que la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito y subraya la importancia de proteger sus derechos.

2.2 Cooperación internacional

Las desapariciones forzadas de migrantes son reconocidas como [un tema de carácter transnacional](#), esto implica que la lucha en contra de la desaparición forzada en contextos migratorios sale de la esfera interna de los Estados y demanda la cooperación internacional.

La [Asamblea General de la ONU](#) ha reconocido la necesidad de brindar una respuesta internacional concertada para proteger los derechos de los migrantes. La cooperación también es uno de los principios del [PMO](#) y, en el marco de la investigación para la búsqueda y el juzgamiento, es un deber de los Estados desarrollado por el [Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias](#). Incluso, los [Principios Rectores para la](#)



[Búsqueda de Personas Desaparecidas](#)¹⁰ señalan el deber de suscribir acuerdos de cooperación entre los Estados de origen, tránsito y destino para la búsqueda de personas desaparecidas que abarquen el intercambio de información.

Este principio resalta el deber de los Estados involucrados de coordinar estrategias para la investigación, cooperación judicial, protección y reparación de las víctimas de desaparición. Este deber se materializa a través de la [obligación de los Estados de buscar asistencia de todos los países en casos de desaparición forzada](#) y la correlativa obligación de otorgar la asistencia que otro le solicite a fin de investigar, juzgar y sancionar este delito.

2.3. Unidad familiar

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados ([ACNUR](#)), el principio de unidad familiar propio de contextos migratorios exige, no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares separados. El derecho a la unidad familiar es de particular importancia en el contexto de la desaparición forzada de migrantes al ser un delito que fragmenta a las familias y afecta a sus miembros, pero que además en un contexto migratorio genera una especial vulnerabilidad sobre los niños, niñas y adolescentes no acompañados.

3. Obligaciones estatales en el marco de la desaparición forzada de migrantes

Se describen y analizan algunas precisiones que se considera pertinente resaltar en la Observación General, en relación con las obligaciones que los Estados han adquirido en el marco de la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante ICPPED) y su cumplimiento en contextos migratorios.

3.1 Obligaciones en el marco del deber de prevención

A nivel internacional se han delimitado algunos aspectos alrededor del deber de prevención de la desaparición forzada. La ICPPED indica el deber de cada Estado Parte de formar a sus funcionarios para evitar su participación en desapariciones forzadas¹¹. Los Principios Interamericanos consagran expresamente¹² que ningún migrante podrá ser sometido a desaparición forzada y que los Estados deben actuar para prevenir los delitos cometidos contra los migrantes¹³. En ese sentido, consideramos pertinente que se haga hincapié en el deber de los Estados de hacer pedagogía a sus agentes en materia de desaparición forzada.

¹⁰ Principio 9.

¹¹ Artículo 23.1.

¹² Principio 18.

¹³ Principio 14.



Adicionalmente, considerando que el principio de no devolución ha sido reconocido como [norma de derecho internacional consuetudinario](#), es pertinente que la Observación reitere la obligación de los Estados de respetarlo, como un elemento central para prevenir la desaparición forzada. Ello en la práctica implicaría, por ejemplo, que los Estados evalúen minuciosamente una solicitud de extradición e incluso se nieguen a concederla cuando existan riesgos fundados de que la persona será sometida a desaparición forzada en el Estado solicitante.

A la luz del principio de no devolución, contemplado en los Principios Interamericanos y en el [Estatuto de los Refugiados](#)¹⁴, los Estados tienen prohibido devolver o expulsar a una persona a un territorio en donde esté en peligro su vida o libertad. Por su parte, la ICPPED¹⁵ señala que ningún Estado Parte expulsará o extraditará a una persona a otro Estado cuando, por motivos fundados, se encuentre en peligro de ser sometida a desaparición forzada. Esta prohibición se reitera en la Declaración sobre Desaparición Forzada¹⁶.

3.2 Necesidad de otorgar facilidades para la denuncia, participación en investigación y búsqueda y acceso a la reparación

El artículo 12 de la ICPPED indica que corresponde al Estado Parte garantizar el derecho de toda persona a denunciar los hechos constitutivos de una desaparición forzada y tomar medidas para proteger al denunciante y los allegados de la persona desaparecida. El derecho a denunciar es también reiterado en el artículo 13.1 de la Declaración sobre Desaparición Forzada y es una garantía atada al deber estatal de investigar adecuada y diligentemente, e incluso de oficio, la desaparición forzada. Asimismo, la Declaración¹⁷ y la ICPPED¹⁸ incluyen como derecho de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, el obtener una reparación e indemnización adecuadas. Además, los [Principios Interamericanos](#)¹⁹ indican el deber de los Estados de proporcionar asistencia jurídica, psicológica y protección a los migrantes víctimas de delitos.

La materialización de estos derechos exige de unas especiales consideraciones en el contexto de la migración. Esta cuestión fue tenida en cuenta en los Principios Interamericanos²⁰, los cuales, tratándose de migrantes, señalan, en primer lugar, que el acceso a la justicia no puede estar sujeto a la presentación de documentos de identidad de difícil o imposible obtención; y, en segundo lugar, que corresponde a los Estados facilitar la regularización a las personas víctimas de delitos que deseen permanecer en su territorio, entre otras cosas, para que les sea posible presentar denuncias sin temor de detención o deportación y participen en la investigación. Estas previsiones, cuando el delito sufrido es el

¹⁴ Art. 33.1.

¹⁵ Artículo 16.1.

¹⁶ Artículo 8.2.

¹⁷ Artículo 19.

¹⁸ Artículo 24.4.

¹⁹ Principio 41.

²⁰ Principios 40 y 43 especialmente.



de la desaparición forzada, exigen considerar el papel de los familiares de la persona desaparecida, quienes cumplen un rol fundamental en la denuncia, investigación y reparación.

En efecto, en su [Informe acerca de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración](#) (2017), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias reconoció la posibilidad de que los familiares emigraran al Estado donde ocurre la desaparición para proseguir la búsqueda y exigir justicia. Al mismo tiempo, en los [Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas](#)²¹, el CED indicó el deber de los Estados expulsores y receptores de migrantes de implementar mecanismos de búsqueda que tengan en cuenta las dificultades de las situaciones migratorias y ofrecer garantías a los testigos de desapariciones forzadas vinculadas a la migración.

4. Recomendaciones finales

1. *Reconocer, fortalecer y divulgar los mecanismos de identificación, prevención, alertas, información, atención, protección, coordinación, articulación y cooperación en materia de desaparición forzada en el contexto migratorio.* Para ello es importante reconocer que el riesgo de desaparición forzada se puede presentar tanto en contextos de migración masiva o flujos migratorios mixtos, como de migraciones individuales y de pequeños grupos. Igualmente, es esencial brindar mecanismos y rutas de atención a la población migrante y sus familias, apoyos para denunciar, incluyendo traductores e intérpretes, mecanismos para la participación en investigaciones. Todo ello con el fin de que, bajo un abordaje holístico, se garantice el acceso a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que los derechos de las víctimas de desaparición y su exigibilidad no se pueden condicionar a su estatus migratorio.

2. *Robustecer el manejo de la información en bases de datos y sistemas nacionales, regionales e internacionales, relacionados con los movimientos de personas migrantes, personas que viajan solas o con otras personas o niños no acompañados, sus denuncias y casos de desapariciones.* De esta manera se puede implementar un manejo basado en el enfoque interseccional de los migrantes y además permite la interrelación, el intercambio y el análisis conjunto de información entre entidades públicas -incluyendo, por ejemplo, las autoridades migratorias, los institutos de medicina legal y ciencias forenses-, organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional y otros.

3. *Trabajar y fortalecer los procesos de formación y capacitación de los servidores públicos con competencias en materia migratoria, en los asuntos de información, orientación, atención y protección de personas migrantes, incluyendo lo relativo a los procesos administrativos migratorios, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y, especialmente, prevención y atención a casos de desaparición forzada, al igual que orientar a los migrantes y sus familias. Esto con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.*

²¹ Principio 9.



4. *Divulgar y fortalecer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Estados ante la desaparición forzada en los entornos migratorios, teniendo presentes los instrumentos internacionales, articulándolos con el suministro de pautas e información de los mecanismos de apoyo, respaldo, denuncia y protección que pueden encontrar al interior del CED, las Naciones Unidas en general y otros que se estimen pertinentes. Igualmente, para realizar la divulgación y el fortalecimiento, es necesario contribuir y mejorar el trabajo intersectorial e interinstitucional del Estado con otros actores gubernamentales, de la academia, medios de comunicación, cooperación internacional, empresas, entre otros.*

Respetuosamente,

BEATRIZ EUGENIA LUNA DE ALIAGA

Profesora de cátedra

Asistente graduada Doctorado en Derecho y Grupo de Investigación en Derechos Humanos

ANGIE DANIELA YEPES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Acciones Públicas

MARÍA FERNANDA OROZCO NARANJO

Coordinadora clínica jurídica Movilidad Humana Transfronteriza

SARA YESENIA MOLANO PINÁN

Estudiante clínicas jurídicas Grupo de Acciones Públicas y Movilidad Humana Transfronteriza

MARIA CRISTINA PATRÓN PIÑEREZ

Estudiante clínicas jurídicas Grupo de Acciones Públicas y Movilidad Humana Transfronteriza

DAVID FELIPE SALAZAR BERNAL

Estudiante clínica jurídica Movilidad Humana Transfronteriza

Número total de palabras: 2492
